

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con domicilio en avenida Isidro López Zertuche esquina con la calle de Irlanda número novecientos setenta y dos (972), interiores once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14), y con fundamento en los artículos 184, 192, 194, 195, 196 fracción I y 197 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emiten el presente: = = = = =

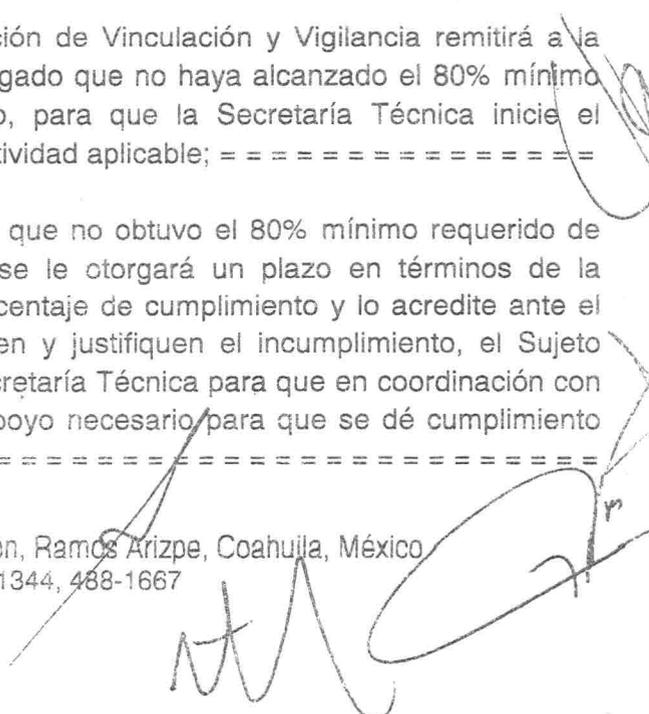
ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos: 6º apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 7 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 206 fracción II, 207 fracciones I, inciso 1, II, incisos 2 y 5, y IV, incisos 3, 8 y 12, 212 fracción VI, 215 y 216 fracciones XI, XII y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás que resulten aplicables, se delega en la Secretaría Técnica la facultad de iniciar de oficio los procedimientos que tengan por objeto verificar, hacer cumplir y dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y las relativas a la Información Pública de Oficio por parte de los Sujetos Obligados, en coordinación con el área competente de revisar el cumplimiento de dichas obligaciones, hasta la etapa de dictamen de cumplimiento o incumplimiento, mismo que se someterá a consideración y estudio del Consejo General, para su respectivo acuerdo. La coordinación a que se refiere el presente acuerdo, se deberá de sujetar al siguiente procedimiento: = = = = =

1.- La Dirección de Vincuiación y Vigilancia del Instituto, realizará las evaluaciones aleatorias o muéstrales y periódicas a los Sujetos Obligados, respecto a su porcentaje de cumplimiento de la Información Pública de Oficio, en términos de la normatividad aplicable; = = = = =

2.- Una vez finalizadas dichas evaluaciones, la Dirección de Vinculación y Vigilancia remitirá a la Secretaría Técnica un expediente por cada Sujeto Obligado que no haya alcanzado el 80% mínimo de cumplimiento de la Información Pública de Oficio, para que la Secretaría Técnica inicie el procedimiento correspondiente en términos de la normatividad aplicable; = = = = =

3.- La Secretaría Técnica notificará al Sujeto Obligado que no obtuvo el 80% mínimo requerido de cumplimiento de la Información Pública de Oficio y se le otorgará un plazo en términos de la normatividad aplicable para que cumpla con dicho porcentaje de cumplimiento y lo acredite ante el Instituto. En caso de que existan razones que motiven y justifiquen el incumplimiento, el Sujeto Obligado lo deberá de hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica para que en coordinación con la Dirección de Vinculación y Vigilancia se brinde el apoyo necesario para que se dé cumplimiento dentro del plazo otorgado; = = = = =



4.- Una vez transcurrido el plazo concedido para que se cumplan las Obligaciones de la Información Pública de Oficio, la Secretaría Técnica remitirá los expedientes a la Dirección de Vinculación y Vigilancia para que se realicen de nueva cuenta las evaluaciones porcentuales de cumplimiento correspondientes; = = = = =

5.- Una vez realizadas las evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, la Dirección de Vinculación y Vigilancia, deberá de remitir los expedientes a la Secretaría Técnica con los nuevo resultados obtenidos, para que la Secretaría Técnica dictamine el cumplimiento de aquellos que obtengan un porcentaje igual o superior al 80% de cumplimiento, o en su caso, remita al Sujeto Obligado el requerimiento de cumplimiento al Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia en términos de la normatividad aplicable; = = = = =

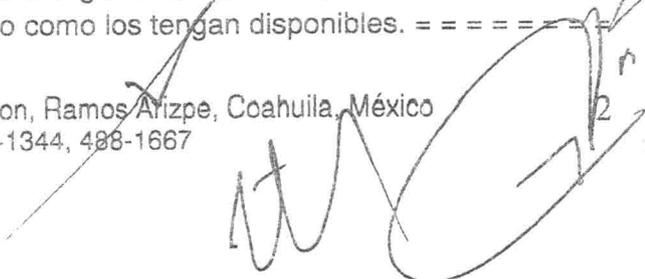
6.- Una vez notificado el requerimiento de cumplimiento al Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la Secretaría Técnica solicitará a la Dirección de Vinculación y Vigilancia realice una evaluación especial una vez que venza el plazo otorgado, enlistando el nombre de los Sujetos Obligados a quienes se deberá de llevar a cabo dicha evaluación, y remita los resultados tan pronto como los tengan disponibles; = = = = =

7.- Una vez que la Secretaría Técnica tenga los resultados porcentuales de cumplimiento de las evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, deberá de dictaminar el cumplimiento de aquellos que obtengan un porcentaje igual o superior al 80% de cumplimiento, o bien, emitir un dictamen de incumplimiento que se deberá de someter a consideración del Consejo General, para la aplicación de la medida de apremio correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable; = = = = =

8.- Una vez notificada la medida de apremio y el requerimiento correspondiente de cumplimiento al Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la Secretaría Técnica solicitará a la Dirección de Vinculación y Vigilancia realice una evaluación especial una vez que venza el plazo otorgado, enlistando el nombre de los Sujetos Obligados a quienes se deberá de llevar a cabo dicha evaluación, y remita los resultados tan pronto como los tengan disponibles; = = = = =

9.- Una vez que la Secretaría Técnica tenga los resultados porcentuales de cumplimiento de las evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, deberá de dictaminar el cumplimiento de aquellos que obtengan un porcentaje igual o superior al 80% de cumplimiento, o bien, emitir un dictamen de incumplimiento que se deberá de someter a consideración del Consejo General, para la aplicación de la medida de apremio correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable; = = = = =

10.- Una vez notificada la medida de apremio y el requerimiento correspondiente de cumplimiento al Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la Secretaría Técnica solicitará a la Dirección de Vinculación y Vigilancia realice una evaluación especial una vez que venza el plazo otorgado, enlistando el nombre de los Sujetos Obligados a quienes se deberá de llevar a cabo dicha evaluación, y remita los resultados tan pronto como los tengan disponibles. = = = = =



Las etapas de revisión y aplicación de medidas de apremio y requerimiento de cumplimiento de la Información Pública de Oficio, se realizarán tantas veces como sea necesario en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta que no se dictamine el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del Sujeto Obligado. El dictamen de cumplimiento dentro de un procedimiento de verificación, no exime al Sujeto Obligado de futuras evaluaciones, ni de que se le pueda iniciar de nueva cuenta un procedimiento por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de Información Pública de Oficio, y en su caso, las consecuentes medidas de apremio y requerimientos, por lo que se sujetará de nueva cuenta a lo establecido en el presente acuerdo. = = = = =

Las medidas de apremio que se impongan se aplicarán al Titular del Sujeto Obligado como superior jerárquico de la Unidad de Transparencia, en tanto éste no acredite que existe otro servidor público responsable de la falta de difusión o actualización de la Información Pública de Oficio, por lo que se deberán de notificar al Titular del Sujeto Obligado y a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. = = = = =

Hasta en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones de Información Pública de Oficio, las medidas de apremio que impliquen una multa iniciarán con el mínimo de 150 días de Salario Mínimo General Vigente de acuerdo a la Ley de Unidad y Cuenta del Estado y se deberán de aumentar en 50 días de Salario Mínimo General Vigente de acuerdo a la Ley de Unidad y Cuenta del Estado, cada vez que se emita una medida de apremio que implique multa por el reiterado incumplimiento a las Obligaciones de la Información Pública de Oficio. = = = = =

Una vez que el Consejo General emita e imponga una medida de apremio, la Secretaría Técnica deberá de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de deslindar responsabilidades y que se puedan aplicar las sanciones a que haya lugar. En los casos en que la medida de apremio implique el cobro de una multa, se deberá de remitir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado una copia del expediente y solicitar se ejecute la multa impuesta en términos de la normatividad aplicable. = = = = =

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por unanimidad, de conformidad con la fundamentación señalada, así como los artículos 184, 192, 194, 195, 196 fracción I y 197 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. = = = = =


Lic. Jesús Homero Flores Mier
Comisionado Presidente


Lic. Luis Gonzalez Briseño
Comisionado

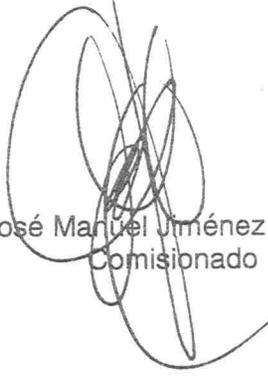
HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE OFICIO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.



Lic. Teresa Guajardo Berlanga
Comisionada



Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Comisionado



C.P. José Manuel Jiménez Y Meléndez
Comisionado



Lic. Miguel Ángel Medina Torres
Director General



Javier Díez De Urdanivia Del Valle
Secretario Técnico

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE OFICIO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.